

Maracaibo, 08 de Julio de 2025.

AUTO DE PROCEDER
ACTUACION FISCAL DE SEGUIMIENTO N° DCP-2-002-2025
INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO
MARACAIBO (IMAU)

I.- ALCANCE.

Vista la Valoración Jurídica de fecha 02/07/2025, correspondiente al análisis realizado al Informe de Definitivo N° DCP-2-002-2025 de fecha 13/02/2025 (Folios I.S. 336-326), correspondiente a la Actuación Fiscal de Seguimiento orientada a *"Verificar el estado de implementación de las acciones correctivas presentadas por el Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), en el Plan de Acción Correctiva remitido a este Órgano de Control Fiscal, mediante Oficio N° CJ-008-2022 de fecha 26/05/2022, en atención a las recomendaciones formuladas en Informe Definitivo N° DC-DCP-2-007-21 de fecha 05/04/2022, notificado según Oficio N° OID-DC-DCP-2-007-2022 de fecha 06/04/2022"*. De acuerdo al programa de auditorías previsto en el Plan Operativo Anual 2025 del Departamento de Control de la Administración Descentralizada del Poder Público Municipal, adscrito a la Dirección de Control Posterior de la Contraloría Municipal de Maracaibo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17/12/2001, reformada mediante Gaceta Oficial N° 6.013 de fecha 23/12/2010, en concordancia con el artículo 33 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal de Maracaibo, publicada en la Gaceta Municipal N° 202-2013 de fecha 05/11/2013. A tal efecto, se revisaron de manera exhaustiva los soportes y transacciones relacionadas con los recursos percibidos por el Instituto. De igual manera, en relación a los procesos de selección de contratistas y administración de contratos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, realizados por el Instituto durante el ejercicio económico financiero 2023, se revisaron de manera selectiva,

1/12

RIF: G-20000584-0

Urbanización Irama, Avenida 6, entre calles E y F, Centro Comercial Irama, locales 5 y 6.
Parroquia Coquivacoa, Maracaibo Estado Zulia, Código Postal 4002.
info@contraloriademaracaibo.gob.ve / www.contraloriademaracaibo.gob.ve
IG: @cmmaracaibo, Tiktok: @contraloriamecbo, Youtube: @cmmaracaibo

"Contraloras y Contralores Somos Todos"

un total 34 procesos de contrataciones, se tomó una muestra de 10 procesos de contratación, que representan el 30%. Por otra parte, se analizaron los instrumentos de control interno, planificación y evaluación de la gestión desempeñada correspondiente al ejercicio económico financiero 2023. Ordenada mediante Oficio Credencial N° OC-DC-DCP-2-002-25, de fecha 15/01/2025, en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU); durante la gestión del ciudadano, OSCAR JESÚS ZERPA AMESTY, titular de la cédula de identidad N° V- 17.231.990, como Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), desde el 09/12/2021 hasta el 12/01/2024. Designación que consta según Resolución N° 035-2021 de fecha 09/12/2021, suscrita por el ciudadano Rafael Ramírez Colina, en su condición de Alcalde del Municipio Maracaibo, según Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 03/12/2021, publicada en Gaceta Municipal N° 156-2021 de fecha 03/12/2021. Igualmente consta de certificación de cargo de fecha 22/01/2025, suscrita por el ciudadano José Gregorio Molina Mora, en su carácter de Director de Talento Humano, según Resolución N° 003-2025 de fecha 10/01/2025. (Folios PT 93-94. Legajo 1). Se considera que existen méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad investigativa por los siguientes hechos:

II. DESCRIPCIÓN.

1. En atención a la recomendación orientada a "Remitir oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la programación de la adquisición de bienes y prestación de servicio a contratar para el próximo ejercicio fiscal, con la finalidad que el órgano rector en materia de contrataciones públicas, disponga oportunamente de tal información, a los efectos de sistematizarla al público en general". Al respecto, el Instituto planteó la siguiente acción correctiva: Se dará cumplimiento y seguimiento a los lineamientos que emita el SNC y con ello cumplir con la programación de adquisición de bienes y prestación de servicios a contratar en el tiempo correspondiente a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en ley". Sobre el particular, se constató que el Instituto no remitió al Servicio Nacional de Contrataciones la programación para la adquisición de bienes y prestación de servicios a contratar correspondiente

al ejercicio económico fiscal 2023, según comunicación S/N de fecha 23 de enero del 2025. En tal sentido, se considera No acatada la Acción Correctiva formulada en el Informe Definitivo. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 2 de fecha 30/01/2025.

Es criterio de este Departamento de Potestad Investigativa, que existen elementos de convicción que pudiesen revestir carácter irregular cuando se observa que existe debilidad, sustentada en el incumplimiento de 1 acción correctiva presentada por el Instituto Municipal de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), por lo cual considera procedente valorar la misma a los efectos de formalizar el procedimiento de potestad investigativa, previsto en el Título III, Capítulo I de la Ley de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Es importante mencionar que el presente hallazgo se soporta de la siguiente documentación:

- Informe Único de Seguimiento N° DC-DCP-2-002-25 de fecha 13/02/2025, de auditoría realizada por el Departamento de la Administración Descentralizada del Poder Público Municipal de la Dirección de Control Posterior, donde consta el hecho objeto de la presente investigación. (Folios I.S. 936-326; Legajo 2).
- Informe Definitivo N° DCP-2-007-21 de fecha 05/04/2022, de auditoría realizada por el Departamento de la Administración Descentralizada del Poder Público Municipal de la Dirección de Control Posterior, donde consta el hecho objeto de la presente investigación (Folios PT 1-33, Legajo 1).
- Oficio N° CJ-008-2022 de fecha 26/05/2022, suscrito por el ciudadano Oscar Zerpa, Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario de Maracaibo; adjunto al mismo Plan de Acciones Correctivas. (Folio PT 37-44, Legajo 1).
- Cédula de hallazgo. (Folio AC 115, Legajo 1).
- Acta Fiscal N° 2 de fecha 30/01/2025, realizada por el Equipo Auditor de la Contraloría del Municipio Maracaibo, donde se deja constancia del hecho observado (Folio AC 114-113 Legajo 2).

- Copia certificada de comunicación de fecha 23/01/2025, suscrita por Marcos Tulio Rivero Aguilar, en su condición de Presidente de Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), dirigido al Contralor (I) Municipal de Maracaibo Antonio Bermúdez. (Folio AC 112, Legajo 2)
- Copia certificada de Print de pantalla de fecha 09/01/2025, de correo electrónico del Sistema Nacional de Contrataciones. (Folio AC 111, Legajo 2).

Participa en el presente proceso administrativo de acuerdo a la relación de causalidad los ciudadanos:

EDGAR ALEXANDER ALVARADO MOLINA, titular de la cédula de identidad N° V-13.763.186, designado en el cargo de Jefe de Sección de Procura, del Instituto Municipal del Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), desde el 15/01/2022 hasta la fecha de la actuación fiscal. Designación que consta según Resolución N° 009-2022 de fecha 15/01/2022, suscrita por el ciudadano Oscar Zerpa en su condición de Presidente del Instituto Municipal del Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), según Resolución N° 035-2021 de fecha 09/12/2021, publicada en Gaceta Municipal N° 193-2021 del 10/12/2021. Asimismo, consta de certificación de cargo de fecha 16/01/2025, suscrita por el ciudadano Marco Tulio Rivero Aguilar en su carácter de Presidente del Instituto Municipal del Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), según consta en Resolución N° 177-2024 de fecha 15/10/2024 (Folio PT 83-82. Legajo 1). Quien se desprende del Plan de Acciones Correctiva recibido por ante este Organismo Contralor según Oficio N° CJ-008-2022 de fecha 26/05/2022, fue designado como responsable del cumplimiento de la Recomendación en marras. (Folio PT 41-44. Legajo 1). Asimismo, le corresponde conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, de acuerdo al **artículo 48, lo siguiente**: *"Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto,*

son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control (...). En este mismo orden, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 39, indica: "Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión y según lo dispuesto en el Reglamento de la misma Ley, en su artículo 18 numeral 4, le corresponde: "Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento sección o cuadro organizativo específico, deben: (...) 4). Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos y dependencias encargadas del control fiscal interno y externo y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas"

OSCAR JESÚS ZERPA AMESTY, titular de la cédula de identidad N° V- 17.231.990, como Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), desde el 09/12/2021 hasta el 12/01/2024. Designación que consta según Resolución N° 035-2021 de fecha 09/12/2021, suscrita por el ciudadano Rafael Ramírez Colina, en su condición de Alcalde del Municipio Maracaibo, según Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 03/12/2021, publicada en Gaceta Municipal N° 156-2021 de fecha 03/12/2021. Igualmente consta de certificación de cargo de fecha 22/01/2025, suscrita por el ciudadano José Gregorio Molina Mora, en su carácter de Director de Talento Humano, según Resolución N° 003-2025 de fecha 10/01/2025. (Folios PT 94-93. Legajo 1). Quien conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, de acuerdo al artículo 48, lo siguiente: "Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control (...) En este mismo orden, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Fiscal, en su artículo 39, indica: "Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión y según lo dispuesto en el Reglamento de la misma Ley, en su artículo 18 numeral 4, le corresponde: "Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento sección o cuadro organizativo específico, deben: (...) 4). Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos y dependencias encargadas del control fiscal interno y externo y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas". Asimismo, según Oficio N° OID-DC-DCP-2-007-2022 de fecha 06/04/2022 remitiendo Informe Definitivo N° DCP-2-007-21 de fecha 05/04/2022, con fecha de recibido el 11/04/2022 por el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU). (Folios PT 34-36, Legajo 1)

2. Se planteó como recomendación: "Remitir oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la información de las contrataciones realizadas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, dentro de los primeros quince (15) días continuos siguiente al vencimiento de cada trimestre, con el propósito que el órgano rector en materia de contrataciones públicas disponga de la información, a los fines de centralizar y suministrarla de manera eficiente, en pro de optimizar los recursos del estado". Al respecto, el Instituto planteó la siguiente acción correctiva: "Se dará cumplimiento a cabalidad con los tiempos establecidos, para remitir la información referente la programación de adquisición de bienes y prestación de servicio a contratar al SNC cumpliendo así, con el art. 38 presente el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas". Sobre el particular, se constató que el Instituto no remitió al Servicio Nacional de Contrataciones la información trimestral de las contrataciones realizadas dentro de los primeros quince días continuos siguientes al vencimiento de cada mes, todo ello, de conformidad a lo expresado en

6/12

RIF: G-20000584-0

comunicación remitida S/N de fecha 23 de enero del 2025. En tal sentido, se considera No Ejecutada la Acción Correctiva formulada en el Plan de Acciones Correctivas, y por ende no acatada la recomendación en el Informe Definitivo. De este hecho, se dejó constancia en Acta Fiscal N° 3 de fecha 30/01/2025.

Es criterio de este Departamento de Potestad Investigativa, que existen elementos de convicción que pudiesen dar lugar a un presunto carácter irregular cuando se observa que existe debilidad, sustentada en el incumplimiento de 1 acción correctiva presentada por el Instituto Municipal de Aseo Urbano Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), por lo cual considera procedente valorar la misma a los efectos de formalizar el procedimiento de potestad investigativa, previsto en el Título III. Capítulo I de la Ley de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Es importante mencionar que el presente hallazgo se soporta de la siguiente documentación:

- Informe Único de Seguimiento N° DC-DCP-2-002-25 de fecha 13/02/2025, de auditoría realizada por el Departamento de la Administración Descentralizada del Poder Público Municipal de la Dirección de Control Posterior, donde consta el hecho objeto de la presente investigación. (Folios I.S. 936-326; Legajo 2).
- Informe Definitivo N° DCP-2-007-21 de fecha 05/04/2022, de auditoría realizada por el Departamento de la Administración Pública Descentralizada del Poder Público Municipal de la Dirección de Control Posterior, donde consta el hecho objeto de la presente investigación. (Folios PT 1-33, Legajo 1).
- Oficio N° CJ-008-2022 de fecha 26/05/2022, suscrito por el ciudadano Oscar Zerpa, Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario de Maracaibo; adjunto al mismo Plan de Acciones Correctivas. (Folio PT 37-44, Legajo 1).
- Cédula de hallazgo. (Folio AC 118, Legajo 1).
- Acta Fiscal N° 3 de fecha 30/01/2025. (Folio AC 117-116 Legajo 2).

Participa en el presente proceso administrativo de acuerdo a la relación de causalidad los ciudadanos:

EDGAR ALEXANDER ALVARADO MOLINA, titular de la cédula de identidad N° V-13.763.186, designado en el cargo de Jefe de Sección de Procura, del Instituto Municipal del Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), desde el 15/01/2022 hasta la fecha de la actuación fiscal. Designación que consta según Resolución N° 009-2022 de fecha 15/01/2022, suscrita por el ciudadano Oscar Zerpa, en su condición de Presidente del Instituto Municipal del Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), según Resolución N° 035-2021 de fecha 09/12/2021, publicada en Gaceta Municipal N° 193-2021 del 10/12/2021. Asimismo, consta de certificación de cargo de fecha 16/01/2025, suscrita por el ciudadano Marco Tulio Rivero Aguilar, en su carácter de Presidente del Instituto Municipal del Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), según consta en Resolución N° 177-2024 de fecha 15/10/2024 (Folio PT 83-82. Legajo 1). Quien según el Plan de Acciones Correctiva recibido por ante este Organismo Contralor según Oficio N° CJ-008-2022 de fecha 26/05/2022, fue designado como responsable del cumplimiento de la Recomendación en marras. (Folio PT 41-44. Legajo 1). Asimismo, le corresponde conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, de acuerdo al artículo 48, lo siguiente: *"Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control (...)*. En este mismo orden, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 39, indica: *"Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su*

8/12

RIF: G-20000584-0

directa supervisión y según lo dispuesto en el Reglamento de la misma Ley, en su artículo 18 numeral 4, le corresponde: "Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento sección o cuadro organizativo específico, deben: (...) 4). Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos y dependencias encargadas del control fiscal interno y externo y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas"

OSCAR JESÚS ZERPA AMESTY, titular de la cédula de identidad N° V- 17.231.990, como Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU), desde el 09/12/2021 hasta 12/01/2024. Designación que consta según Resolución N° 035-2021 de fecha 09/12/2021, suscrita por el ciudadano Rafael Ramírez Colina, en su condición de Alcalde del Municipio Maracaibo, según Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 03/12/2021, publicada en Gaceta Municipal N° 156-2021 de fecha 03/12/2021. Igualmente consta de certificación de cargo de fecha 22/01/2025, suscrita por el ciudadano José Gregorio Molina Mora, en su carácter de Director de Talento Humano, según Resolución N° 003-2025 de fecha 10/01/2025. (Folios PT 94-93. Legajo 1). Quien conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, de acuerdo al artículo 48, lo siguiente: "Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tiene carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control (...) En este mismo orden, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 39, indica: "Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión y según lo dispuesto en el Reglamento de la misma Ley, en su artículo 18 numeral 4, le corresponde: "Los gerentes, jefes o autoridades

administrativas de cada departamento sección o cuadro organizativo específico, deben: (...) 4. Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos y dependencias encargadas del control fiscal interno y externo y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas." Asimismo, según Oficio N° OID-DC-DCP-2-007-2022 de fecha 06/04/2022 remitiendo Informe Definitivo N° DCP-2-007-21 de fecha 05/04/2022, con fecha de recibido el 11/04/2022 por el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo (IMAU). (Folios PT 34-36, Legajo 1)

III.- BASAMENTO LEGAL.

En atención a los hechos anteriormente expuestos, de conformidad con los artículos 77, 79 y 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 70 al 80 del Reglamento de la ley antes mencionada y del artículo 31 numeral 11 de acuerdo a las Competencias y Funciones conferidas a la Dirección de Control Posterior y al Departamento de Potestad Investigativa de este Órgano de Control Fiscal, respectivamente, mediante la Resolución Administrativa N° DC-167-2024, publicada en Gaceta Municipal de Maracaibo N° 547-2024, contentiva del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal publicado en fecha 10/12/2024, se acuerda dictar Auto de Proceder para dar inicio a la Investigación, a fin de determinar si los hallazgos detectados son contrarios a disposiciones legales o sublegales.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Fórmese el Expediente Administrativo signado con el N° DPI-005-2025.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente en originales o en copias debidamente certificadas los documentos relacionados con los hechos objetos del ejercicio de la Potestad Investigativa.

10/12

RIF: G-20000584-0

TERCERO: Notifíquese a los ciudadanos: **OSCAR JESÚS ZERPA AMESTY**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.231.990, en su carácter de Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo IMAU, quien desempeñó el cargo desde el 09/12/2021 hasta 12/01/2024 y **EDGAR ALEXANDER ALVARADO MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.763.186, en su carácter de Jefe de Sección de Procura del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Maracaibo IMAU quien desempeña el cargo desde el 15/01/2022, hasta la presente actuación fiscal, y quienes durante el ejercicio de la Potestad Investigativa serán considerados como legítimos interesados, e igualmente a todas aquellas personas a quienes se les atribuya algún acto, hecho u omisión, de conformidad con lo previsto el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 75 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal de Maracaibo, para lo cual se otorgará una vez notificados, el lapso de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda, para exponer sus argumentos y promover pruebas, y quince (15) días hábiles para evacuarlas, en resguardo al derecho de la defensa y el debido proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: En caso de ser necesario Notifíquese e Interróguese a cualquier persona cuando en el curso de la investigación sea necesario tomar su declaración.

QUINTO: Practíquese todas las actuaciones pertinentes que permitan proporcionar a este Órgano de Control Fiscal, los elementos de juicio necesarios para el total esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones investigados, sin menoscabo de los actos de instrucción para respetar el derecho a la defensa a los interesados.

SEXTO: Incorpórese al Expediente la documentación probatoria promovida por los interesados legítimos.

SÉPTIMO: Evacuése cualquier medio probatorio lícito solicitado por los interesados legítimos.

OCTAVO: Remítase copia certificada del presente auto a la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 64 del Reglamento de la Ley antes mencionada. En ejercicio de las atribuciones contenidas en la Resolución de Organización y Funcionamiento N° DC-168-2024 de fecha 21/08/2024, publicada en Gaceta Municipal de Maracaibo N° 547-2024 de fecha 10/12/2024.

NOVENO: Elabórese el Informe de Resultados, el cual deberá contener las actuaciones realizadas e indicar los resultados arrojados en la Potestad Investigativa.

CÚMPLASE.


Arefis Villarobos

Directora de Control Posterior (E)

Según Resolución N° CM-DC-285-2024 del 31/10/2024.


Evlin Galvis

**Jefe del Departamento de
Potestad Investigativa (E)**

Según Resolución N° CM-DC-169-2025 del 28/05/2025

AVEG:KVV/J
EXP N° DP1-005-2025.